

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL BIOBÍO S.A.**

**RES. EX. N° 6/ROL N°D-040-2018**

**SANTIAGO, 05 SEP 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. 30/12), Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio del año 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que el artículo 9° del Reglamento de PdC prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un PdC. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un PdC, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6. Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2018, disponible a través de la página web de esta Superintendencia a partir del 18 de julio de 2018.

7. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., Rol Único Tributario N° 76.172.387-1.

9. Que, con fecha de 20 de junio de 2018, estando dentro de plazo legal, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-040-2018. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 28 de junio de 2018, dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

11. Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum N° 39356, de 18 de julio del año 2018.

12. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.



13. Que se considera que Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14. Que, con fecha 27 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-088-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.

15. Que, con fecha 9 de agosto de 2018, estando dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el referido programa de cumplimiento refundido.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, el PdC refundido de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., remitido con fecha 9 de agosto de 2018.

II. **TENGASE PRESENTE**, que el PdC presentado en su versión refundida, adolece de errores, tales como errores en las enumeraciones, transcripciones y redacción; todos los cuales además de dificultar la revisión del mismo, manifiesta una falta de seriedad. Por otro lado, el PdC propuesto no incorpora todas las observaciones realizadas, ni fundamenta su no incorporación.

Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a realizar una segunda ronda de observaciones.

III. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.:

#### A. Observaciones específicas:

##### 1) En relación al hecho N° 1:

##### (i) Descripción de los efectos negativos producidos

##### por la infracción:

- Observaciones generales: La superficie en la que se evidenciaron ciertos procesos erosivos en el sector E3 y E15, es inferior a la declarada en la presentación del PdC de 28 de junio del año 2018. En razón de lo anterior, la empresa deberá aclarar dicha diferencia, e indicar claramente cuál es la superficie afectada, adjuntando a su presentación las superficies estimadas y presentadas en los planos adjuntos, en formato digital extensión .CAD.

- Corregir la referencia respecto de los planos en que se presentan las áreas especificadas, ya que se señala el anexo N° 8, pero corresponde al anexo N° 1.

- Las soluciones o acciones asociadas a los efectos declarados deben incorporarse en el acápite "*Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados*".

##### (ii) Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:

- Se debe incorporar en este acápite de manera clara y precisa la forma en que los efectos serán eliminados o contenidos y reducidos.



- Respecto del contenido presentado, y en relación con la acción N° 1 propuesta, se reitera observación referida a que se debe considerar acotar la periodicidad de las inspecciones y seguimientos, en consideración a que los eventos pluviométricos generados en la zona, suelen ser recurrentes, pudiendo profundizar los efectos constatados; ya que se señala que estas serán mensuales, pero a la vez y de manera contradictoria se indica que los registros serán ejecutados de manera semanal. En razón de lo anterior, se debe señalar que se estima que las inspecciones deben ser realizadas semanalmente.

- En cuanto a las medidas correctivas correspondientes, la empresa debe señalarlo en este acápite o referenciar claramente en que anexo se encuentran descritas.

- En relación con las medidas propuestas, se deben incorporar aquellas específicas que se hagan cargo de eliminar o contener y reducir los efectos, las que se deben diferenciar de las acciones para volver al cumplimiento de la normativa ambiental. Además se deberá indicar si existirán acciones adicionales a las señaladas en la RCA N° 199/2011.

### (iii) Acciones principales por ejecutar:

#### Acción N° 1

##### - Forma de implementación:

- Se reitera observación, con respecto a que la empresa debe acotar la periodicidad de las inspecciones y seguimientos, en consideración a que los eventos pluviométricos generados en la zona, suelen ser recurrentes, pudiendo profundizar los efectos constatados. Además como ya fue señalado, se observa una contradicción en lo presentado, ya que se señala que las inspecciones serán mensuales, pero a la vez se indica que los registros serán ejecutados de manera semanal. Se estima que las inspecciones deben ser semanales.

- La empresa ha indicado que las medidas definitivas propuestas para la acción N° 2, es decir recomposición de la topografía, emparejamiento de sectores y estabilización física de taludes para posterior aplicación de hidrosiembra o recubrimiento de material vegetal, no pueden ser realizadas inmediatamente dadas las condiciones pluviométricas de la zona. No obstante lo anterior, para la acción N° 1, hasta la época estival, compromete como medidas correctivas ante desprendimientos y/o derrumbes, las mismas acciones que ha declarado que no se pueden ejecutar. En razón de lo anterior, se deberá aclarar la propuesta y proponer acciones correctivas intermedias efectivas y factibles de realizar, hasta la ejecución de las medidas definitivas.

- Fecha de inicio plazo de ejecución: Se deberá modificar el plazo por lo siguiente *"A partir de la notificación de la Resolución que apruebe el PdC y hasta dos meses después del mismo plazo."*

- Indicadores de Cumplimiento: Se deberá eliminar la frase *"Generación de reportes con registros indicando el estado actual y sus variaciones como derrumbes, grietas. Fotografías fechadas a modo de mostrar la evolución del tiempo."* Lo anterior debido a que son medios de verificación.

- Medios de verificación: El reporte deberá ser bimensual, y deberá contener seguimientos semanales.

#### Acción N° 2

- Forma de implementación: Se deberá eliminar la última frase de la forma de implementación, puesto que no corresponde a la acción N° 2.

- Fecha de inicio plazo de ejecución: Se debe modificar a partir del mes 2, contado desde la notificación de la Resolución que aprueba el PdC.



### Acción N° 3

-Acción: La empresa deberá aclarar cuál es el objetivo de realizar seguimiento a las acciones 2 y 3, específicamente porque la acción 3, se refiere a la mantención y seguimiento. Corregir referencia en caso que corresponda.

- Forma de implementación: Tanto los registros como las inspecciones deberán ser semanales.

- Plazo de ejecución: Se debe incorporar un plazo de ejecución.

- Indicadores de cumplimiento: Se debe incorporar un indicador de cumplimiento

### 2) En relación al hecho N° 2:

#### (i) Descripción de los efectos negativos producidos

##### por la infracción:

- Observaciones generales: La superficie en la que se evidenciaron ciertos procesos erosivos en los sectores identificados por la empresa, es inferior a la declarada en la presentación del PdC de 28 de junio del año 2018. En razón de lo anterior, la empresa deberá aclarar dicha diferencia, e indicar claramente cuál es la superficie afectada, adjuntando a su presentación las superficies estimadas y presentadas en los planos adjuntos, en formato digital extensión .CAD.

- No se incorpora los registros trimestrales del Plan de Manejo Control de Erosión, en el marco de Especificaciones Técnicas del Proyecto y en los Manuales de Carretera del MOP y en el Manual de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, de manera de dar cuenta de las afirmaciones realizadas.

#### (ii) Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:

- Se debe incorporar en este acápite de manera clara y precisa la forma en que los efectos serán eliminados o contenidos y reducidos.

- Respecto del contenido presentado, y en relación con la acción N° 4 propuesta, se reitera observación referida a que se debe considerar acotar la periodicidad de las inspecciones y seguimientos, en consideración a que los eventos pluviométricos generados en la zona, suelen ser recurrentes, pudiendo profundizar los efectos constatados; ya que se señala que estas serán mensuales, pero a la vez y de manera contradictoria se indica que los registros serán ejecutados de manera semanal. En razón de lo anterior, se debe señalar que se estima que las inspecciones deben ser realizadas semanalmente tal como lo señala la empresa para efectos de la acción N°4.

- En relación con las medidas propuestas, se deben incorporar aquellas específicas que se hagan cargo de eliminar o contener y reducir los efectos, las que se deben diferenciar de las acciones para volver al cumplimiento de la normativa ambiental. Además se deberá indicar si existirán acciones adicionales a las señaladas en la RCA N° 199/2011.

#### (iii) Acciones principales por ejecutar:

##### Acción N° 4

-Forma de implementación: Se reitera observación, la empresa deberá indicar claramente cuáles serán las medidas correctivas que se implementarán en caso de derrumbes y/o desprendimientos, en el plazo previo a la ejecución de las medidas definitivas establecidas en la Acción N°5. Además como fuera señalado en las observaciones generales, se debe revisar la redacción propuesta ya que existen textos repetidos en la misma.



-Fecha de inicio plazo de ejecución: Se deberá modificar el plazo por lo siguiente “A partir de la notificación de la Resolución que apruebe el PdC y hasta dos meses después del mismo plazo.”

- Indicadores de Cumplimiento: Se deberá eliminar la frase “Generación de reportes con registros indicando el estado actual y sus variaciones como derrumbes, grietas. Fotografías fechadas a modo de mostrar la evolución del tiempo.” Lo anterior debido a que son medios de verificación.

- Medios de verificación: El reporte deberá ser bimensual, y deberá contener seguimientos semanales.

#### Acción N° 5

-Fecha de inicio plazo de ejecución: Se debe modificar a partir del mes 2, contado desde la notificación de la Resolución que aprueba el PdC.

#### Acción N° 6

-Forma de implementación: Se reitera observación indicada para la forma de implementación de la acción N° 4, en relación a que en el marco del seguimiento y aplicación de medidas correctivas, debe considerar aquellas idóneas para ejecutar durante el periodo invernal.

### 3) En relación al hecho N° 3:

#### (i) Descripción de los efectos negativos producidos

##### por la infracción:

- Se reitera la observación, deben acompañarse antecedentes técnicos, respecto de las características de los materiales dispuestos, que descarte la generación de efectos producto de dicha disposición. No es suficiente con los antecedentes incorporados en la visita notarial (Anexo 6) y lo señalado en el Anexo 9. La empresa deberá realizar un análisis debidamente fundamentado, pudiendo incorporar los anexos ya presentados para dicho efecto.

#### (ii) Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:

- Si la empresa fundamenta claramente que no se generaron efectos producto de la infracción, no debe completar este acápite.

#### (iii) Metas

- Se debe incorporar como meta el cumplimiento de la normativa infringida.

#### (iv) Acciones principales por ejecutar:

##### Acción N° 8

- Acción: La empresa debe fundamentar la necesidad de ejecutar esta acción, debido a que la misma RCA N° 199/2011, establece las condiciones de cierre de los botaderos.

-Plazo de ejecución: Se debe fundamentar el plazo propuesta, se considera que cuatro meses es excesivo.



#### Acción N° 9:

-Forma de implementación: La empresa debe considerar en la forma de implementación que el hecho constitutivo de infracción considera que se realizó disposición de escombros en el predio Hijuela N°3 fuera del área de disposición correspondiente al botadero DM 27.000, por lo que para volver al cumplimiento de la normativa ambiental se debe comprometer además del abandono del botadero, el retiro de los materiales depositados fuera de la zona autorizada, dando cumplimiento así a todas las exigencias establecidas en la RCA N° 199/2011. Adicionalmente para el retiro de los materiales, se deberá dar cumplimiento, en el nuevo lugar de disposición, al manual de planes de manejo ambiental para obras concesionadas adjunto en el EIA de la RCA N° 199/2011.

-Plazo de ejecución: Se debe fundamentar el plazo propuesto, se considera que seis meses es excesivo.

-Reportes de Avance: Debe incluirse la autorización del propietario.

-Impedimentos: Se deberá eliminar el impedimento y su acción alternativa, puesto que no permite verificar la eficacia de la acción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 9 del D.S. 30/12.

#### Acción Alternativa N°11:

- Como ya fue señalado, se deberá eliminar la acción alternativa, puesto que no permite verificar la eficacia de la acción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 9 del D.S. 30/12.

#### 4) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

- Modificar según observaciones y guía 2018.

#### 5) Cronograma

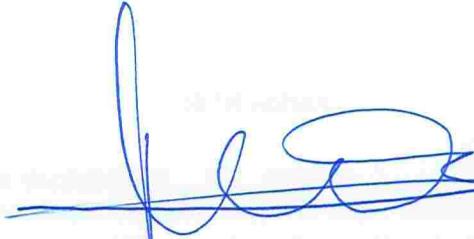
- Modificar el cronograma según observaciones.

**IV. SEÑALAR** que Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelto precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**V. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Cristian Encalada Vidal, representante legal de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina N° 2401, Las Condes Santiago.

Asimismo notificar a don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de Andes Cordillera S.p.A. domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N° 66, departamento N° 706, comuna de Concepción.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

  
ARS

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

Rol: D-040-2018